



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 485 - 2022-A/MPMN

Moquegua, **22 AGO. 2022**

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 590-2022-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 295-2022-UOTM/GM/MPMN; INFORME LEGAL N° 3599-2022-EPLR/AL/UOTTM/MPMN; INFORME N° 62-2022-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 04-2021-EPLR/UOTTM/MPMN; CARTA N° 001-2021-MCMR/CC/UOTT/MPMN; SOLICITUD ingresada con fecha 23-11-2020.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud ingresada el 23-11-2020 Marina Guillermina Murriel Liu, indica que es en calidad de hija de quién en vida fuera Guillermina Liu Flores Vda. de Murriel, solicita la exoneración de deuda y pide el retiro de bienes que se encuentran en el Stand B-1 de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre; sustenta su pedido en que su madre falleció el 19-07-2020 a consecuencia de la Pandemia COVID -19, la cual era arrendataria del Stand B-01, antes indicado, dedicado a la venta de dulces y pasteles; por lo que solicita la condonación de la deuda que pudiera tener respecto de dicho Stand, por tratarse de un tema humanitario y que la solicitante, como su hija no posee trabajo ni dinero para cubrir algún tipo de deuda que pudiera existir. Así mismo solicita se le entregue los muebles y enseres que se encuentran en dicho lugar para intentar emprender algún tipo de negocio y poder subsistir, pero también sobre esto último, manifestó que las vitrinas son prestadas y nos están perdiendo.

Con Carta N° 001-2021-MCMR/CC/UOTT/MPMN de fecha 09-02-2021 emitida por Conciliación Contable informa al Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua sobre el Contrato de Arrendamiento N° 049-2013-GM/MPMN de fecha de inicio 14-05-2013 indica que:

- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 118.2016-GM/MPMN de fecha 02 de junio del 2016 se requirió a la arrendataria la merced conductiva de S/. 14,407.20 soles, de los meses de mayo a diciembre del 2014, los 12 meses de año 2015 y los meses de enero a mayo 2016 y S/. 37,450.00 soles por penalidad, a lo que se descontó el pago a cuenta de S/. 2,779.20 soles, quedando como **saldo S/. 49,078.00**.
- Que, los pagos de arrendamiento del año 2013 se realizaron entre el 2013 y 2017 generándose una penalidad de **S/. 12,250.00 soles**.
- Respecto de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se generó una **deuda de S/. 21,924.00 soles** por concepto de merced conductiva y el monto de **S/. 53,30.00 soles** por penalidad.

Lo que hace un total de S/. 136,602.00 soles. Haciendo la precisión que para el año 2020 solo se consideró hasta marzo del 2020 por la emergencia sanitaria.

Que, con Informe Legal N° 04-2021-EPLR/UOTTM/MPMN de fecha 12-02-2021 e Informe Legal N° 13-2022-EPLR/AL/UOTTM/MPMN de fecha 28-01-2022, la Asesora Legal de la UOTTM, informa que el último contrato celebrado con la arrendataria está representado por el Contrato de Arrendamiento N° 049-2013-GRM/MPMN suscrito el 14 de mayo del 2013 y que mediante Cartas N° 001-2021-MCMR/CC/UOTT/MPMN de fecha 09-02-2021, el responsable del Área de Conciliación Contable ha adjuntado el estado actual de cuenta del Estand B-01 arrendado a GUILLERMINA LIU FLORES, con una deuda total de S/. 136,602.00 soles a marzo del 2022. Por lo que concluye que: La Unidad Operativa del Terminal Terrestre, no está facultada para exonerar penalidades al pago de alquiler u otros, por lo que indica que sea elevado al órgano superior para su evaluación y respuesta. Hace la precisión que el Estand ocupado por la causante, se encuentra con enseres y cerrado, causando pérdidas al Terminal Terrestre, debido a que somos un ente recaudador que subsiste de los alquileres de Counters y Estand Comerciales.

Con Informe N° 62-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 17-02-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo algunas observaciones en base a lo pactado en el Contrato de Arrendamiento N° 049-2013-GM/MPMN de fecha 14-05-2013 siendo las siguientes:

- 1.- Si existió comunicación de incumplimiento de obligación de pago de renta convenida, por retraso en el pago. *(conforme al penúltimo párrafo de la Cláusula Décimo Tercera).*
- 2.- Si existió comunicación de resolución de contrato después de vencido los 5 días y no cumplió con el pago de renta convenida. *(conforme al penúltimo párrafo de la Cláusula Décimo Tercera).*
- 3.- Si se hicieron las acciones legales para entrega del local y para obtener el pago de la renta. *(conforme al penúltimo párrafo de la Cláusula Décimo Tercera).*
- 4.- Se informe quienes ejercieron la jefatura de la "UOTT" el periodo deuda (2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020).
- 5.- Debe de obtener de la Oficina Registral de esta ciudad si la que en vida fuera Guillermina Liu Flores Vda. De Murriel dejó a su deceso propiedades inscritas a su nombre.
- 6.- Debe de obtener de la Oficina Registral de esta ciudad si existe Declaratoria de Herederos de la que en vida fuera Guillermina Liu Flores Vda. de Murriel, aspecto que no obra en expediente.
- 7.- Debe de solicitarse documentos de propiedad de los bienes obrantes dentro del Stand B-01 a la solicitante Marina Guillermina Murriel Liu, a quién deba acreditar dicha propiedad fin de proceder a disponer la devolución.

“Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Con Informe Técnico Legal N° 35-2022-EPLR/AL/UOTTM/MPMN de fecha 19-04-2022, se absuelven las observaciones por el Asesor Legal de la UOTTM donde indica:

- **Respecto al punto (1)** se realizaron las notificaciones a la Causante Guillermina Liu Vda. De Murriel con Notificación Administrativa N° 003-2015-UOTTM de fecha 28/01/2015; Carta N° 044-2015-UOTT-GM/MPMN de fecha 07/04/2015; Carta Notarial N° 99-2015/GM/A/MPMN de fecha 01/07/2015; Acta de Conciliación N° 017-2017-CCG/MOQUEGUA de fecha 13/01/2017 no se llegó a conciliación; Carta N° 0110/2018-UOTTM-GM/MPMN de fecha 11/10/2018 que obran es expediente.
- **Respecto al punto (2 y 3)** se indica que solo se hizo requerimiento de pago con apercibimiento.
- **Respecto al punto (4)** se alcanza el Informe N° 047-2022-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 12/04/2022, respecto de todos los que asumieron la Jefatura del Terminal Terrestre del periodo 2013 - 2020.
- **Respecto al punto (5)** se adjunta la Búsqueda Registral de Predios dejados por la causante Guillermina Liu Vda. De Murriel con resultado negativo.
- **Respecto al punto (6)** se adjunta la Búsqueda Registral de no existir Declaratoria de Herederos de la causante Guillermina Liu Vda. De Murriel con resultado negativo.
- **Respecto al punto (7)** Se precisa que la señora Marina Guillermina Murriel Liu hija de la causante Guillermina Liu Vda. de Murriel no cuenta con Boletas ni documentos que acrediten la propiedad de los enseres que se encuentran en el Stand B-01.

Por lo que expresa como conclusión que se proceda a retirar los enseres que se encuentran en el Stand B-01 con la presencia de la Policía y el Procurador Público Municipal e internarlos en almacén y así alquilar dicho Stand y se proceda a recuperar la adeudada vía judicial.

Informe N° 295-2022-UOTM/GM/MPMN de fecha 19-04-2022, el Jefe de la Unidad Operativa Terminal Terrestre deriva el presente expediente a la Gerencia Municipal, el que con Proveído N° 1049-GM/MPMN de fecha 20-04-2022, lo deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica para atención.

Que, las Municipalidades con órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, como se establece en el Artículo 194 de la Constitución Política del estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determina sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que aparece de expediente el Contrato de Arrendamiento N° 049-2013-GM/MPMN de fecha 14-05-2013, suscrito por la Municipalidad a través del Gerente Municipal y la Arrendataria Guillermina Liu Flores de Murriel, respecto del Stand B-01 de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre ubicado en Av. Manuel Camilo de la Torre N° 420 el cual se suscribió por el plazo de (1) año computado a partir de la suscripción del mismo, donde se convino una renta de S/. 752.00 soles mensuales en forma adelantada a partir del enero del 2013, para dedicarlo al rubro Piscos, Vinos macerados y otros propios de su actividad; siendo una de sus obligaciones devolver el inmueble en la fecha del vencimiento del Contrato en las mismas condiciones en que fue recepcionado, pero además tenía la obligación de pagar puntualmente la renta convenida. Así mismo se pactó penalidades entre ellas: Por no desocupar el bien arrendado al vencimiento del Plazo, por no pagar oportunamente la renta. En la Cláusula Décimo Segunda y en la Cláusula Décimo tercera se pacta los supuestos de Resolución Contractual entre ellas tenemos por incumplimiento del pago de la renta por un mes en la forma pactada en la cláusula cuarta que obliga a la Arrendataria a devolver el bien, sin perjuicio de ejecución de garantía o el cobro de alquileres por vía correspondiente. De otro lado en la Cláusula Décimo Quinta se deja constancia que la Arrendataria deja una garantía de S/. 1,450.00 soles para reparaciones a la conclusión del arriendo y/o cubrir parte de las obligaciones y/o penalidades pendientes. Y de no encontrarse daños y perjuicios se devolverá la Garantía. También se ha pactado en la Cláusula Décimo Séptima que las controversias que surjan de la celebración del Contrato serán resueltas mediante conciliación.

Que, según Carta N° 001-2021-MCMR/CC/UOTT/MPMN de fecha 09-02-2021, el Área de Conciliación Contable ha adjuntado el estado actual de cuenta del Estand B-01 arrendado a la causante Guillermina Liu Vda. De Murriel, la cual adeudaría: S/. 136,602.00 soles al 10 de febrero del 2021, que incluye los alquileres y penalidades, según lo especificado en el punto 1.2 de este Informe.

Que, estando a lo informado por el Área de Conciliación Contable ha precisado que dicha deuda por alquileres y penalidades se originó en el periodo 2013 al 2020, con lo cual se tiene que habría responsabilidad en todos los que asumieron la Jefatura de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre del periodo 2013 - 2020 y quienes serían los responsables de haber omitido disponer las acciones administrativas y legales, para hacer cumplir lo pactado en el Contrato de Arrendamiento N° 049-2013-GM/MPMN de fecha 14-05-2013, con la arrendataria Causante Guillermina Liu Vda. De Murriel, respecto del Stand B-01 del Terminal Terrestre, ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad ya que la deuda sería incobrable, en el entendido de lo manifestado en el Informe Técnico Legal N° 35-2022-



"Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

EPLR/AL/UOTTM/MPMN de fecha 19-04-2022, emitido por Asesor Legal del UOTTM, la arrendataria causante Guillermina Liu Vda. De Murriel, no habría dejado bienes muebles a excepción de los que obrarían en el Stand B-01; en todo caso será a través de un proceso Judicial que se determine la existencia de bienes para su cobro.

Que, por otro lado, al no existir Sucesión Intestada de la arrendataria causante Guillermina Liu Vda. De Murriel, como se indica en el Informe Técnico Legal N° 35-2022-EPLR/AL/UOTTM/MPMN de fecha 19-04-2022, por el Asesor Legal de la UOTTM, no se puede establecer quiénes son sus herederos legales, con interés y legitimidad para reclamar bienes y derechos de una persona fallecida ya que el Art. 660 del Código Civil, establece que: "Desde el Momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores". De igual forma el Artículo el Art. 815 del mismo cuerpo legal dispone que la herencia corresponde a los herederos legales cuando el causante muere sin dejar testamento. Así mismo el Artículo 830 del Código Procesal Civil precisa que: "En los casos previstos en el Artículo 815 del Código Civil, cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio..."; con lo que queda establecido que quién reclame viene de una persona fallecida debe de acreditar su calidad sucesoria, lo que no se cumple en el caso de la administrada solicitante Marina Guillermina Murriel Liu, por lo que debe de desestimarse su pedido de exoneración de deuda y retiro de bienes que se encuentran en el Stand B-01 del Terminal Terrestre.

Que con Informe Legal N° 590-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 12-05-2022, Opina que debe de declararse improcedente la solicitud de exoneración de deuda y retiro de bienes que se encuentran en el Stand B-01 del Terminal Terrestre peticionado por la Administrada Marina Guillermina Murriel Liu en su solicitud ingresada en la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua el 23 de noviembre del 2020, al no haber acreditado y adjuntado el documentos que la declare sucesora de la arrendataria Guillermina Liu Vda. de Murriel y se derive el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que tome las acciones legales para el inventario de los bienes dejados por la arrendataria Guillermina Liu Vda. de Murriel en el Stand B-01 de Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua y así obtener nuevamente el dominio y usufructo de dicho Stand. Se remita copias a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que proceda conforme a su atribución (investigación preliminar y precalificación), dispuestas en el Art. 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Civil aprobado por Decreto Legislativo 295 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Improcedente la solicitud de exoneración de deuda y retiro de bienes que se encuentran en el Stand B-01 del Terminal Terrestre peticionado por la Administrada MARINA GUILLERMINA MURRIEL LIU, en su solicitud ingresada en la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua el 23 de noviembre del 2020, al no haber acreditado y adjuntado el documento que la declare sucesora de la arrendataria Guillermina Liu Vda. de Murriel, conforme a lo indicado en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se derive el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que tome las acciones legales para el inventario de los bienes dejados por la arrendataria Guillermina Liu Vda. de Murriel en el Stand B-01 de Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua y así obtener nuevamente el dominio y usufructo de dicho Stand.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER se remitir copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que proceda conforme a su atribuciones (investigación preliminar y precalificación), dispuestas en el Art. 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en contra de los Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre en el periodo 2013 a 2020, que omitieron disponer las acciones administrativas y legales, para hacer cumplir lo pactado en el Contrato de Arrendamiento N° 049-2013-GM/MPMN de fecha 14-05-2013

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a la interesada en calle Cajamarca N° 313 Cercado.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de la Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE